



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE ECATEPEC DE MORELOS  
ESTADO DE MÉXICO  
2013 - 2015



15  
Ecatepec  
Progreso y Bienestar  
2013-2015

"2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN".

SESIÓN EXTRAORDINARIA 05

EN LA CIUDAD DE ECATEPEC, CABECERA DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, SIENDO LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DOS DE SEPTIEMBRE DE 2013, REUNIDOS EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL LOS CC. PABLO BEDOLLA LÓPEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, INOCENCIO CHÁVEZ RESÉNDIZ, PRIMER SINDICO, JOSUÉ CIRINO VALDÉS HUEZO, SEGUNDO SINDICO, MARÍA DIANA MÉNDEZ AGUILAR, TERCERA SINDICO, JOSÉ LUIS SOTO OSEGUERA, PRIMER REGIDOR, LUIS FELIPE VÁZQUEZ GUERRERO, SEGUNDO REGIDOR, RAYMUNDO ALLIER VÁSQUEZ MARTÍNEZ, TERCER REGIDOR, JUAN ADRIÁN RAMÍREZ MATA, CUARTO REGIDOR, TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ HERNÁNDEZ, QUINTO REGIDOR, MARICELA MAYA PINEDA, SEXTA REGIDORA, ALEJANDRO VÁZQUEZ PÉREZ, SÉPTIMO REGIDOR, SUSANA ROBERTA GARCÍA ESPARZA, OCTAVA REGIDORA, ALMA ELENA BARRIOS PÉREZ, NOVENA REGIDORA, REBECA CORREA CEBALLOS, DECIMA REGIDORA, ALEJANDRO MARTÍNEZ VARGAS, UNDÉCIMO REGIDOR, OSCAR RODRIGO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, DECIMO SEGUNDO REGIDOR, MIREYA DE LOS ÁNGELES MÉNDEZ BELLO, DECIMA TERCERA REGIDORA, ARMANDO PÉREZ SORIA, DECIMO CUARTO REGIDOR, SUSANA YAZMÍN TRUJILLO RAMÍREZ, DECIMA QUINTA REGIDORA, ALEJANDRA LÓPEZ CASTILLO, DECIMA SEXTA REGIDORA, CARLOS VALENTÍN GALICIA JIMÉNEZ, DECIMO SÉPTIMO REGIDOR, JOSÉ DE JESÚS CASTILLO SALAZAR, DECIMO OCTAVO REGIDOR, HUGO VENANCIO CASTILLO, DECIMO NOVENO REGIDOR; EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, TRAS HABERSE INSTALADO CON LAS FORMALIDADES DE LEY Y PREVIAMENTE CONVOCADOS EN TIEMPO Y FORMA A LA PRESENTE SESIÓN, EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, PROPUSO EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

PRIMERO.- LISTA DE ASISTENCIA, Y DECLARACIÓN DEL QUORUM LEGAL.

SEGUNDO.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

TERCERO.- PROPUESTA, PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE LA ADICIÓN DE UN TERCER PÁRRAFO AL ARTICULO 129 DEL BANDO MUNICIPAL Y DEL REGLAMENTO DE LA NORMA TÉCNICA PARA LA OPERACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS QUE PERMITAN CUANTIFICAR LA CONCENTRACIÓN DE ALCOHOL EN LA SANGRE.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

PRIMERO.- SE CUMPLIÓ, DECLARÁNDOSE LA EXISTENCIA DE QUÓRUM LEGAL.

SEGUNDO.- SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE SUS MIEMBROS

TERCERO.- EN USO DE LA PALABRA EL LIC. JOSÉ SERGIO DÍAZ HERNÁNDEZ SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, CONCEDIÓ EL USO DE LA VOZ A LA C. ALEJANDRA LÓPEZ CASTILLO, DÉCIMA SEXTA REGIDORA Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL.

EN USO DE LA VOZ LA C. ALEJANDRA LÓPEZ CASTILLO, DÉCIMA SEXTA REGIDORA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL H. CUERPO EDILICIO LA PROPUESTA DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, DE APROBACIÓN DE LA ADICIÓN DE UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 129 DEL BANDO MUNICIPAL Y DEL REGLAMENTO DE LA NORMA TÉCNICA PARA LA OPERACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS QUE PERMITAN CUANTIFICAR LA CONCENTRACIÓN DE ALCOHOL EN LA SANGRE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 2.48 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

DADO QUE EL ALCOHOLISMO ES UNA ENFERMEDAD QUE AFECTA SEVERAMENTE A NUESTRA SOCIEDAD, VULNERA LA CONVIVENCIA SOCIAL, DESTRUYE EL NÚCLEO FAMILIAR, DAÑA LA SALUD DEL INDIVIDUO Y PONE EN PELIGRO SU BIENESTAR Y EL DE LOS DEMÁS.

EL PROBLEMA DE LOS ACCIDENTES VIALES CAUSADOS POR INFLUJO DEL ALCOHOL HA SIDO UNA PREOCUPACIÓN CONSTANTE PARA TODAS LAS ENTIDADES DE NUESTRO PAÍS, RAZÓN POR LA CUAL, EN OTROS ESTADOS, SE HAN ADOPTADO DIVERSAS REFORMAS Y DISPOSICIONES TENDIENTES A DESALENTAR EL CONSUMO EXCESIVO DEL ALCOHOL POR MEDIO DEL ENDURECIMIENTO DE PENAS Y SANCIONES, SIN EMBARGO, LOS CONSUMIDORES ASIDUOS DEL ALCOHOL NO SE HAN SENSIBILIZADO LO SUFICIENTE, BUSCANDO EL USO DE HERRAMIENTAS COMO LAS REDES SOCIALES PARA EVADIR PUESTOS DE CONTROL Y REVISIÓN.

LA MODERACIÓN VOLUNTARIA PUEDE SER UNO DE LOS MECANISMOS MÁS EFICIENTES SI PERMITE A LOS BEBEDORES VERIFICAR EN EL LUGAR DE QUE SE TRATE, LOS NIVELES DE INGESTA DE ALCOHOL, POR MEDIO DE APARATOS ALCOHOLÍMETROS INSTALADOS EN FORMA VISIBLE EN LOS SITIOS DE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

CON ESTA ADICIÓN SE PROPONE, DISMINUIR EN GRAN MEDIDA LOS PROBLEMAS DERIVADOS CON SU CONSUMO IRRESPONSABLE Y SUMAR ESFUERZOS PARA REDUCIR EL ÍNDICE DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO. ASÍ COMO GENERAR EN LOS ADOLESCENTES Y JÓVENES ECATEPEQUENSES, Y EN LA POBLACIÓN EN GENERAL UNA CULTURA DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN QUE PUEDA EVITAR TRAGEDIAS ANTE EL CONSUMO DE ALCOHOL, ES UNA ACCIÓN INAPLAZABLE.

EN USO DE LA PALABRA EL C. HUGO VENANCIO CASTILLO, DECIMO NOVENO REGIDOR, MANIFESTÓ QUE LOS OPERATIVOS DE ALCOHOLÍMETRO SEAN SORPRESIVOS TODA VEZ QUE HAN ESTADO FIJOS, LO QUE ORIGINA QUE LOS CIUDADANOS EVADAN LOS MISMOS.

EN USO DE LA PALABRA EL C. JOSÉ DE JESÚS CASTILLO SALAZAR, DECIMO OCTAVO REGIDOR, HIZO UN RECONOCIMIENTO POR LA PROPUESTA, POR CONSIDERAR QUE ESTA DISPOSICIÓN A DIFERENCIA DE LA NORMATIVIDAD DE

OTROS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, LA DE ECATEPEC ES LA MÁS COMPLETA EN RAZÓN DE QUE CUENTA CON UN REGLAMENTO DE LA NORMA TÉCNICA, QUE ESPECIFICA EL PROCEDIMIENTO, ESPECIFICACIONES Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS SOBRE LOS EQUIPOS Y SU APLICACIÓN DESTACANDO ADEMÁS LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO POR LO QUE LA HACE LA PRIMERA EN SU GENERO EN EL ESTADO DE MÉXICO. QUE LA CIUDADANÍA DE ECATEPEC CONOZCA QUE SU AUTORIDAD MUNICIPAL ESTA PREOCUPADA Y OCUPADA POR LA SEGURIDAD DE SUS GOBERNADOS, ESTA MEDIDA NO PROHÍBE EL CONSUMO DEL ALCOHOL SINO MÁS BIEN HACER CONCIENCIA EN EL CONSUMO MODERADO. POR OTRA PARTE SE EVITA CON ELLO QUE LOS JOVENES EVADAN LOS RETENES DE LOS ALCOHOLIMETROS EN LAS PRINCIPALES VIALIDADES YA QUE APROVECHANDOSE DE LAS REDES SOCIALES EVITAN CIRCULAR POR ESOS PUNTOS, CON ESTA MEDIDA SE HACE CONSCIENCIA DESDE EL MISMO LUGAR DONDE SE INGIERE ALCOHOL EVITANDO CON ELLO LA POSIBILIDADES DE ACCIDENTES.

EN USO DE LA VOZ EL C. JOSÉ LUIS SOTO OSEGUERA, PRIMER REGIDOR, EXPRESO SU INQUIETUD POR SABER SI LOS APARATOS DE MEDICIÓN SERÁN SIMILARES A LOS QUE SE UTILIZAN EN LOS PUNTOS DE REVISIÓN.

EN USO DE LA PALABRA EL C. JOSÉ DE JESÚS CASTILLO SALAZAR, DECIMO OCTAVO REGIDOR, MANIFESTÓ QUE EL REGLAMENTO DE LA NORMA TÉCNICA ESTABLECE QUE SERÁN APARATOS FIJOS QUE SON DISTINTOS A LOS MÓVILES, PERO SON IGUALES EN LA MEDICIÓN DEL ALCOHOL, ADEMÁS QUE EL PROVEEDOR DE LOS EQUIPOS DEBERÁ CONTAR CON UNA CONSTANCIA EMITIDA POR LA TESORERÍA MUNICIPAL. ASIMISMO SUGIRIÓ QUE SE INTEGRE UN CUARTO TRANSITORIO QUE TODO LO NO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE LA NORMA TÉCNICA SEA RESUELTO POR EL ÁREA RESPONSABLE COMO LO SERIA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

EN USO DE LA VOZ EL C. ARMANDO PÉREZ SORIA, DECIMO CUARTO REGIDOR, HIZO REFERENCIA LOS ESTABLECIMIENTOS CLANDESTINOS QUE VENDEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS PREGUNTANDO SI ESTOS ESTÁN CONTEMPLADOS EN LAS PROPUESTA.

EN USO DE LA PALABRA LA C. MARÍA DIANA MÉNDEZ AGUILAR, TERCER SINDICO, SUGIRIÓ QUE SE HAGAN CARTELES CON LA DEBIDA INFORMACIÓN EN LOS LUGARES DONDE SE ENCUENTRES DICHS APARATOS, A EFECTO DE CONCIENTIZAR A LA CIUDADANÍA.

EN USO DE LA VOZ LA C. ALMA ELENA BARRIOS PÉREZ, NOVENA REGIDORA, HIZO REFERENCIA AL ARTICULO 1.5 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, CONSIDERANDO QUE SE CAMBIE EL NOMBRE DEL REGLAMENTO DE LA NORMA TÉCNICA.

EN USO DE LA PALABRA EL C. JOSÉ DE JESÚS CASTILLO SALAZAR, DECIMO OCTAVO REGIDOR, MANIFESTÓ QUE SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE LA NORMA COMO FACULTAD ESTATAL O MUNICIPAL, CONSIDERANDO QUE SE SALVA CON AGREGARSE QUE LO NO ESTABLECIDO EN LA MISMA SEA RESUELTO POR EL ÁREA RESPONSABLE, SIN EMBARGO EL QUE TENGA POR NOMBRE REGLAMENTO DE LA NORMA TÉCNICA O PROCEDIMIENTO TÉCNICO, NO CAMBIA EN NADA EL SENTIDO DE

LA DISPOSICION QUE ORDENA EL CODIGO ADMINISTRATIVO EN SU ARTICULO 2.48, LO IMPORTANTE ES QUE HAYA UN LINEAMIENTO PARA QUE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CUMPLAN LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO EN COMENTO.

ANALIZADA Y DISCUTIDA LA PROPUESTA ANTERIOR Y HABIENDO SIDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE SUS MIEMBROS PRESENTES, EL H. AYUNTAMIENTO TUVO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ACUERDO NO 87.- EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO MÉXICO; 3, 31 FRACCIÓN I, 163 Y 165 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 2.48 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; SE APRUEBA LA REFORMA QUE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 129 DEL BANDO MUNICIPAL Y SU REGLAMENTO DE LA NORMA TÉCNICA PARA SU APLICACIÓN EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC MORELOS ESTADO DE MÉXICO, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

SE APRUEBA LA REFORMA QUE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 129 DEL BANDO MUNICIPAL RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

Art 129

**Párrafo tercero:**

Estará a cargo de la Tesorería Municipal la inspección de los establecimientos mercantiles que **vendan bebidas alcohólicas** y **verificar que cuenten con instrumentos** que permitan a los clientes que así lo soliciten, **cuantificar la concentración de alcohol en la sangre a través del aliento espirado**, con el objeto principalmente de contribuir al consumo moderado y la prevención de accidentes para su aplicación y operación se remitirá al reglamento de la norma técnica correspondiente.

...  
...

SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA NORMA TÉCNICA PARA SU APLICACIÓN EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC MORELOS ESTADO DE MÉXICO, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

REGLAMENTO DE LA NORMA TÉCNICA

**REGLAMENTO DE LA NORMA TÉCNICA PARA LA OPERACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS QUE PERMITEN CUANTIFICAR LA CONCENTRACIÓN DE ALCOHOL EN LA SANGRE QUE SE DEBERÁN COLOCAR EN LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124, 125 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 31 fracciones I, XVIII, XXI, 87, fracción II, 93, 94, 95, 164 y 165 de la Ley Orgánica del Estado de México; y de conformidad con lo que establece el Art. 129 en su tercer párrafo del Bando municipal vigente de Ecatepec de Morelos.

Que el Bando Municipal vigente, establece en su artículo 129, párrafo tercero; que el Honorable Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, a través de la Tesorería Municipal,

verificar que los establecimientos mercantiles que vendan bebidas alcohólicas, cuenten con instrumentos que permitan a los clientes que así lo soliciten, cuantificar la concentración de alcohol en la sangre a través del aliento espirado, con el objeto principalmente de contribuir al consumo moderado y la prevención de accidentes.

Asimismo dichos establecimientos tendrán la obligación de orientar a sus clientes sobre diversas alternativas de servicio de transporte, evitar la venta de bebidas adulteradas, e informarles sobre los efectos secundarios del abuso en el consumo del alcohol y deberán de contar con alguna campaña de publicidad para evitar el consumo excesivo de bebidas alcohólicas por parte de sus clientes.

De igual manera se establece que es la Tesorería Municipal, podrá verificar en cualquier momento que los establecimientos mercantiles en los que se venda bebidas alcohólicas, cuenten con instrumentos, que permitan cuantificar la concentración de alcohol en la sangre a través del aliento espirado. Para tal efecto emitirá las normas técnicas necesarias, mismas que se deberán de publicar en la Gaceta Municipal.

En mérito de lo anterior y a fin de dar cumplimiento a lo que establecen las disposiciones legales antes invocadas se expide el siguiente Reglamento de la Norma técnica:

#### REGLAMENTO DE LA NORMA TÉCNICA

**Artículo 1.-** Las empresas interesadas en brindar el servicio de renta o venta de alcoholímetros a los establecimientos, deberán de solicitar a la autoridad municipal a través de la tesorería el Constancia de validez previa solicitud e inspección física del instrumento.

La solicitud deberá contener:

- a) Nombre y datos completos del solicitante
- b) Descripción y características técnicas del equipo sujeto a revisión.
- c) Fotos del exterior del equipo, de todas sus caras y de cada uno de los componentes internos del equipo así como la presentación física del instrumento de medición de alcohol en la sangre.
- d) En la parte final de la solicitud se deberá de incluir la leyenda "declaro bajo protesta de decir verdad que los datos y características del equipo para la medición de alcohol a través de aire espirado, denominado alcoholímetro, del cual, solicito su constancia de validez son ciertos y veraces".
- e) Firma original del interesado y/o representante legal, señalando su nombre completo y cargo dentro de la empresa.
- f) Deberá presentar la solicitud por escrito y sus anexos, en triplicado, y en medio magnético.
- g) La solicitud deberá ser escrito además de fundada y motivada.

Asimismo se deberá acompañar a la solicitud, los siguientes documentos:

- Copia del Acta Constitutiva de la persona colectiva.
- Copia de la Identificación Oficial.
- Copia Registro Federal de Contribuyentes del solicitante.
- Copia del comprobante de domicilio del solicitante.

ARTICULO 2.- Todo que respecta a las características técnicas con que deberán contar los equipos "alcoholímetros" ( instrumentos de cuantificación de alcohol en la sangre) que refiere el tercer párrafo del artículo 129 del bando municipal; tendrán que ser los siguientes:

El equipo contará con lo necesario, para poder ser instalado o montado dentro del área del establecimiento, de preferencia en un lugar visible en la entrada del establecimiento.

- 1.- El equipo contara con lo necesario para su instalación en el interior del establecimiento, en un área visible y montado a la pared.
- 2.- Contar con instrucciones de uso y progreso de la prueba en la pantalla led en idioma español.
- 3.- Contar con al menos tres dígitos luminosos los cuales servirán para dar los resultados de la prueba e información del equipo, estos dígitos deberán encenderse en colores para indicar que la prueba sea inferior (de un color) o superior (de otro color) a los límites de etanol permitidos por la ley.
- 4.- Contar con un sensor de electrochemicall (fuel cell) de elevada sensibilidad al etanol,, el sensor deberá contar con un sistema de ventilación, autocondensación y desagüe de líquidos para evitar fallas en las muestras.
- 5.- El equipo al encenderse debe indicar en la pantalla led, cualquier anomalía de sus componentes. La empresa proveedora deberá extender una póliza de garantía del equipo instalado al establecimiento.
- 6.- El software del equipo debe estar encriptado, protegido y programable en el sitio de instalación, con capacidad de almacenamiento en memoria de cuando menos mil pruebas.
- 7.- El equipo deberá contar con al menos cuatro certificaciones de calidad internacionales.
- 8.- Las empresas interesadas tendrán que contar con un centro de atención a clientes para mantenimiento y servicio del instrumento dentro del territorio municipal.

TIPO DE ANÁLISIS	FORMAS DE REPRESENTACIÓN	MARGEN DE PROGRAMACIÓN
Bac (concentración de alcohol en sangre)	x.xx gr/l	0.00 a 4.00
Bac americano (concentración de alcohol en sangre)	_.xx gr/100 ml	_.00 a_.40
Brac (concentración de alcohol en el aliento)	x.x x mg/l	0.00 a 2.00

**Artículo 3.-** La Tesorería Municipal determinará el cumplimiento técnico del equipo (alcoholímetro) y que los requisitos señalados en el reglamento de la norma técnica estén completos y correctos. De ser así La autoridad municipal en comento extenderá una **Constancia de Validez**, a favor del solicitante, mismo que será extendido por equipo y por establecimiento.

Si no se cumple con algún requisito que establece el reglamento de la norma técnica se expedirá una **Constancia de improcedencia** y se conminará al solicitante para que subsane los requisitos que le faltaren.

La constancia de validez deberá contener:

1. Nombre y datos completos del solicitante.
2. Marca del alcoholímetro.
3. Fecha de emisión de la constancia.
4. Número de folio o constancia.
5. Bases legales y normatividades aplicables.
6. Descripción del alcoholímetro autorizado.
7. Firma de la persona autorizada para este fin por parte de la autoridad municipal (Tesorero Municipal).
8. Sello de la autoridad municipal.

Así mismo de no cumplir con cualquier requisito descrito en los numerales anteriores la tesorería expedirá la Improcedencia por no cumplir con las disposiciones del reglamento de la Norma Técnica, con los mismos elementos de la Constancia de Validez.

Los establecimientos mercantiles deberán exigir a la empresa distribuidora o proveedora de los alcoholímetros su constancia de Validez emitida por la Tesorería Municipal. Los alcoholímetros (instrumentos) que se instalen en los establecimientos deben ser previamente revisados, autorizados y validados por la Tesorería municipal a fin de que cumplan con los requerimientos internacionales de calidad, autonomía, eficiencia y precisión que se requiere.

Las empresas proveedoras que instalen los instrumentos de medición en los establecimientos mercantiles deberán brindar una capacitación al personal que operara el equipo para su manejo y mantenimiento.

Se entiende por:

**Alcoholímetro:** Equipo o instrumento de cuantificación de alcohol en la sangre a través del aliento espirado, este deberá ser fijo e instalado en la pared.

**Autoridad Verificadora:** La Tesorería Municipal.

**Tesorería Municipal:** Órgano verificador y sancionador, facultado para extender la constancia de validez, o en caso de incumplimiento de este reglamento de la norma técnica la constancia de Improcedencia.

**Constancia de Validez:** Documento oficial que valida el instrumento de medición de alcohol en la sangre a la empresa proveedora para que pueda ser instalado en el establecimiento mercantil que venda bebidas alcohólicas. Dicho documento solo será extendido por equipo y por establecimiento.

**Constancia de Improcedencia:** Documento emitido por la autoridad municipal (tesorería) la cual manifiesta que la empresa proveedora del instrumento de medición de alcohol en la sangre no cumple con todos los requisitos que establece el reglamento de la norma técnica.

Establecimientos mercantiles, comercios destinados a la venta de bebidas  
alcohólicas.

**Artículo 4.-** La Tesorería Municipal contará con su órgano de inspección y verificación mismos que llevarán a cabo la visita a los establecimientos mercantiles que vendan bebidas alcohólicas dentro del territorio. Este órgano estará conformado por funcionarios públicos municipales adscritos a la Tesorería Municipal y designados para tal fin.

**Artículo 5.-** En caso de revisión por parte Tesorería Municipal a través del órgano de verificación e inspección a su cargo el propietario o responsable del establecimiento mercantil deberá mostrar a los inspectores o verificadores lo siguiente:

- I. El alcoholímetro debidamente instalado. Colocado en un lugar visible de preferencia en la entrada del establecimiento y funcionando correctamente.
- II. Información que se encuentre a la vista del público (poster, dípticos, trípticos, etc.), que hagan del conocimiento los daños que produce el exceso de la ingesta de alcohol al ser humano, así como información que desaliente el consumo excesivo de alcohol en las personas.
- III. Comprobante de compra - venta, renta, comodato o factura vigentes del equipo a nombre del establecimiento donde se encuentre instalado el aparato. En cualesquiera de los anteriores documentos, deberá estar consignado el nombre y domicilio fiscal del propietario del establecimiento, así como el nombre y dirección comercial del establecimiento, que tendrá instalado el alcoholímetro.
- IV. Mostrar la constancia de validez expedido por Tesorería Municipal.
- V. En cualquier caso deberá demostrar que el equipo se encuentra en óptimas condiciones de funcionamiento.
- VI. En relación a los documentos solicitados, en caso de una revisión por parte de la autoridad, se permitirá que éstos sean mostrados en copia legible. Si hubiera alguna duda por parte de la autoridad sobre el contenido o veracidad de alguno de los documentos mostrados, se les dará un plazo de tres días hábiles, para la presentación del documento en original para su cotejo. El verificador o inspector le indicará claramente la oficina de la autoridad municipal y la dirección de la misma, donde deberá presentarse a realizar esta diligencia.
- VII. Ningún alcoholímetro que no cuente con la constancia de validez emitido por la tesorería municipal será válido.

**Artículo 6.-** La Tesorería Municipal regulara el costo de las pruebas que en su caso no será mayor a \$ 5.00 M.N. (moneda nacional)

**Artículo 7.-** La omisión del presente reglamento de la norma técnica por parte de los propietarios de los establecimientos mercantiles que vendan bebidas alcohólicas se sujetará a los procedimientos y sanciones que establecen los art. 113 al 129 del código de procedimientos Administrativos, del Estado de México y 132, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 151, 152, 153, y 155 del Bando Municipal de Ecatepec de Morelos, para su correspondiente sanción previa garantía de audiencia.



**Artículo 8.-** Esta normatividad será aplicable a todo establecimiento mercantil que venda bebidas alcohólicas entre ellas : cantinas, bares, cervecerías, centros nocturnos, cabarets, restaurante Bar, billares, bares con entretenimiento para adultos (table dance), bares anexos a Hoteles, Moteles, fondas con venta de alcohol, loncherías, coctelerías, marisquerías, pulquerías, centros Sociales, discotecas, kermeses, rodeos, jaripeos, ferias, Bailes Públicos, espectáculos públicos, Salones de fiestas , centros sociales y similares, y comercios con venta de alcohol, depósitos, minisúper, supermercados, tiendas de autoservicio, vinaterías.

**Artículo 9.-** Son excepción a esta normatividad aquellos establecimientos mercantiles denominados tiendas de abarrotes, pequeñas misceláneas, salones de fiestas infantiles y todo comercio que no venda bebidas alcohólicas.

**Artículo 10.-** En los establecimientos de concentración masiva . (Centros nocturnos, bailes masivos, espectáculos públicos, el empresario u organizador estará obligado a contar cuando menos con 10 alcoholímetros para su operación. Sí el evento es menor quedará a consideración de la tesorería el número de alcoholímetros en dicho evento.

**Artículo 11.-** Lo no establecido en este reglamento de la norma técnica será resuelto por la Tesorería Municipal.

**Artículo 12.-** Las empresas estarán obligadas a brindar cuando menos 2 mantenimientos a los equipos por año.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** EL PRESENTE ACUERDO SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN.

**SEGUNDO.-** LOS PROPIETARIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES TENDRÁN 45 DÍAS NATURALES PARA ADQUIRIR SUS INSTRUMENTOS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE ESTA NORMATIVIDAD.

**TERCERO.-** PUBLÍQUESE EN LA GACETA MUNICIPAL.

**CUARTO.-** EL PRESIDENTE MUNICIPAL, INSTRUIRÁ A LAS INSTANCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, TODO LO NECESARIO PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE ACUERDO.

**QUINTO.-** SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES DE IGUAL O MENOR JERARQUÍA QUE SE OPONGAN A LO CONTENIDO EN EL PRESENTE ACUERDO.

**SEXTO.-** LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE REGLAMENTO SERA RESUELTO POR LA TESORERÍA MUNICIPAL.

NO HABIENDO MAS ASUNTOS QUE TRATAR SE DIO POR CLAUSURADA LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA DE SU FECHA.

LEÍDO QUE FUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE ACTA Y ANALIZADA EN TODA Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMAN AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.

C. INOCENCIO CHÁVEZ RESENDIZ  
PRIMER SÍNDICO

C. JOSUÉ CIRINO VALDÉS HUEZO  
SEGUNDO SÍNDICO

C. MARÍA DIANA MÉNDEZ AGUILAR  
TERCERA SÍNDICO

C. JOSÉ LUIS SOTO OSEGUERA  
PRIMER REGIDOR.

C. LUIS FELIPE VÁZQUEZ  
GUERRERO  
SEGUNDO REGIDOR

C. RAYMUNDO ALLIER VÁSQUEZ  
MARTÍNEZ  
TERCER REGIDOR

C. JUAN ADRIÁN RAMÍREZ MATA  
CUARTO REGIDOR

C. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ  
HERNÁNDEZ  
QUINTO REGIDOR

C. MARICELA MAYA PINEDA  
SEXTA REGIDORA

C. ALEJANDRO VÁZQUEZ PÉREZ  
SÉPTIMO REGIDOR

C. SUSANA ROBERTA GARCÍA  
ESPARZA  
OCTAVA REGIDORA

C. ALMA ELENA BARRIOS PÉREZ  
NOVENA REGIDORA

C. REBECA CORREA CEBALLOS  
DÉCIMA REGIDORA

C. ALEJANDRO MARTÍNEZ VARGAS  
UNDECIMO REGIDOR

C. OSCAR RODRIGO GONZÁLEZ  
HERNÁNDEZ  
DECIMO SEGUNDO REGIDOR

C. MIREYA DE LOS ÁNGELES  
MÉNDEZ BELLO  
DÉCIMO TERCERA REGIDORA

C. ARMANDO PÉREZ SORIA  
DÉCIMO CUARTO REGIDOR

C. SUSANA YAZMÍN TRUJILLO  
RAMÍREZ  
DECIMA QUINTA REGIDORA

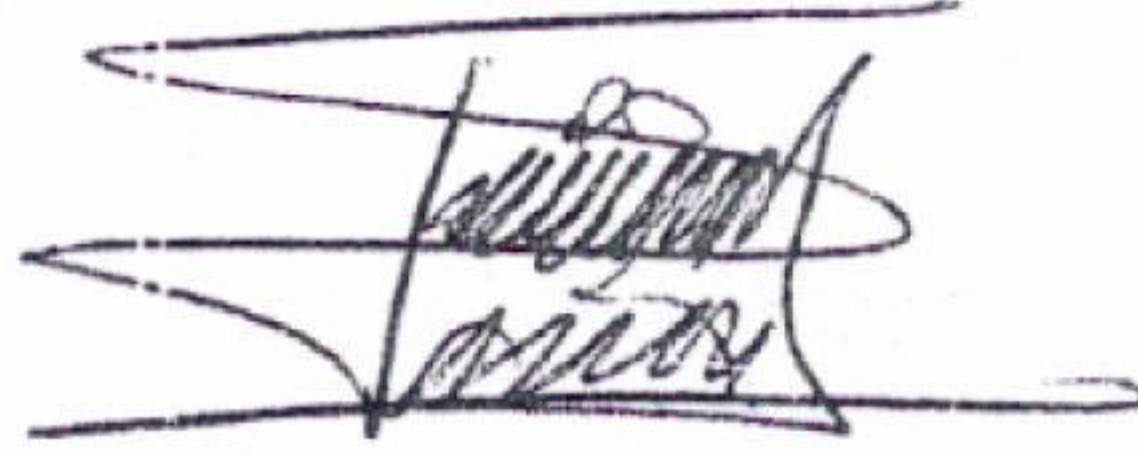
C. ALEJANDRA LÓPEZ CASTILLO  
DECIMA SEXTA REGIDORA

C. CARLOS VALENTÍN GALICIA  
JIMÉNEZ  
DÉCIMO SÉPTIMO REGIDOR

C. JOSÉ DE JESÚS CASTILLO  
SALAZAR  
DECIMO OCTAVO REGIDOR



C. HUGO VENANCIO CASTILLO  
DECIMO NOVENO REGIDOR



LIC. JOSÉ SERGIO DÍAZ HERNÁNDEZ  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
DE ECATEPEC DE MORELOS MÉXICO.